

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 167-2024-MPMN

Moquegua, 15 de Agosto de 2024.

#### EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

#### VISTOS:

En “Sesión Ordinaria” del 07-08-2024; el Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, en el punto cuatro, se Acuerda declarar procedente la adjudicación a favor de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen, bajo la modalidad de venta directa, el terreno habilitado comprendido entre las manzanas E y F destinados a Vivienda Taller, ubicados en el sector 3 de las Pampas de Chen Chen de la ciudad de Moquegua;

Que, mediante Expediente N° 2219572, de fecha 16 de junio del 2022, la administrada Maryori Galarza Pacosonco, solicita que se emita un Acuerdo de Concejo Municipal por el que se acuerde la transferencia o adjudicación del predio ubicado en el lote N° 11 de la manzana E, Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl, Chen Chen, a su favor;

Que, con Informe Legal N° 498-2023-FEVV-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, otorga su conformidad a la transferencia de predio solicitado por la administrada;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;*



Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: *“La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”*;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: *“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”*;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 01 de septiembre del 2004, el Pleno del Concejo Municipal, Acordó en el punto cuatro, declarar procedente la adjudicación a favor de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen, bajo la modalidad de venta directa, el terreno habilitado comprendido entre las manzanas E y F destinados a Vivienda Taller, ubicados en el sector 3 de las Pampas de Chen Chen de la ciudad de Moquegua, al costo de S/. 8.00 (Ocho con 00/100 nuevos soles) el metro cuadrado; siendo que el citado Acuerdo de Concejo fue emitido de manera genérica, no especificando el nombre de los compradores;

Que, de lo anterior, se tiene que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa del lote ubicado en el lote N° 11 de la manzana E, de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl, Pampas de Chen Chen, a favor de los administrados Yeffry Jonnathan Galarza Pacosonco y Maryory Soledad Galarza Pacosonco, la Municipalidad no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia, lo que consecuentemente dio lugar a la emisión de la eschuela de observación por parte de los Registros Públicos; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir dicha aprobación;

Que, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, que considera que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido, los administrados en mención vienen solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se les reconozca como beneficiarios compradores del lote ubicado en el lote N° 11 de la manzana E, de la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl, Pampas de Chen Chen, toda vez que advierte que el Acuerdo de Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ no menciona en ningún extremo sobre la transferencia de predio alguno a su favor, ello teniéndose en consideración además que de los actuados se advierte que los administrados, habrían cumplido con pagar el íntegro de las cuotas del costo total del citado lote;

Que, a través del Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo primero prescribe



que: "Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR** los (07) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, de los lotes de terrenos (...).";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR**, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Asociación de Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen, dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, es conforme al siguiente detalle:

COMPRADORES	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
MARYORY SOLEDAD GALARZA PACOSONCO, CON DNI N° 45356028	MZ. E LOTE 11 SECTOR 3 DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	11011091
YEFFRY JONNATHAN GALARZA PACOSONCO DNI N° 44028900		

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

